

Convención sobre los Derechos del Niño

Versión sin editar

Distr. General
4 de octubre de 2024

Original: español

Comité de los Derechos del Niño

Decisión adoptada por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño por la que se establece un procedimiento para la presentación de comunicaciones relativa a la comunicación núm. 179/2022***

Comunicación presentada por: G.M.O. y J.U.M.P. (representados por la abogada María Ferrándiz Navarro)

Presunta(s) víctima(s): J.C.G.F.

Estado parte: España

Fecha de la comunicación: 9 de marzo de 2022 (fecha de la comunicación inicial)

Fecha de adopción: 2 de septiembre de 2024

Asunto: Acogimiento familiar de un niño español

Cuestiones de fondo: Interés superior del niño; privacidad; derecho al desarrollo; derecho a la identidad; separación de los niños de sus padres; derecho a ser escuchado; salud

Artículo(s) de la Convención: 8(1-2), 9(1-4), 12(1-2), 16(1-2), 24(1), y 27(1-3)

1. Los autores de la comunicación son G.M.O. y J.U.M.P., ciudadanos españoles nacidos en 1987 y 1974, respectivamente. Actúan en representación de J.C.G.F., nacido el 28 de agosto de 2018, de nacionalidad española. Los autores alegan que la decisión de las autoridades españolas de proceder a la ejecución de una resolución de convertir una custodia temporal de tres años de duración en adopción permanente vulneraría los derechos de J.C.G.F. en virtud de los artículos 8(1-2), 9(1-4), 12(1-2), 16(1-2), 24(1), y 27(1-3) de la Convención. Los autores están representados por una abogada. El Protocolo Facultativo entró en vigor para el Estado parte el 14 de abril de 2014.

2. En 2018, los autores fueron otorgados acogimiento familiar temporal de J.C.G.F. por la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia, dado que sus padres biológicos no podían proveer los cuidados necesarios para el niño. J.C.G.F. ha permanecido con la familia de los autores y ha forjado un estrecho vínculo afectivo con ellos y con sus otros hijos, a los que considera su familia.

3. En octubre 2020, la Dirección General declaró el desamparo de J.C.G.F. de sus padres biológicos y confirmó su adoptabilidad. A la vez, esta decisión supondría la extensión del acogimiento temporal de los autores y, hasta que se encontrara una familia adecuada en el

* Adoptada por el Comité en su 97º período de sesiones (26 de agosto a 13 de septiembre de 2024).

** Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Suzanne Aho, Aïssatou Alassane Moulaye, Thuwayba Al Barwani, Hynd Ayoubi Idrissi, Mary Beloff, Rinchen Chopel, Rosaria Correa, Bragi Gudbrandsson, Philip D. Jaffe, Sodio Kiladze, Faith Marshall-Harris, Benyam Dawit Mezmur, Otani Mikiko, Luis Ernesto Pedernera Reyna, Ann Skelton, Velina Todorova, Benoit Van Keirsbilck y Ratou Zara.

proceso de adopción, J.C.G.F. seguiría bajo la custodia de la familia de los autores. Los autores se opusieron a la decisión de la Dirección General ante el Juzgado de Primera Instancia núm. 15 de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. Alegaron que el cambio de la situación de custodia temporal de J.C.G.F. a adopción rompería sus vínculos jurídicos con sus padres biológicos, y solicitaron que les concediera la situación de acogimiento permanente.

4. Los autores iniciaron numerosos procedimientos ante las autoridades españolas solicitando medidas cautelares para suspender la decisión de la Dirección General mientras estuviera pendiente el procedimiento ante el Juzgado de Primera Instancia núm. 15. La solicitud de medidas cautelares en primera instancia y las siguientes apelaciones fueron rechazadas, y la cuestión estaba pendiente ante el Tribunal Constitucional en el momento de presentarse la presente comunicación. La Dirección General y la Entidad Aldeas Infantiles SOS intentaron en varias ocasiones asegurar una preparación adecuada para el cambio de estatuto del niño y su posible incorporación a otra familia sobre la base de la decisión de la Dirección General. Según las autoridades, los autores se negaron a colaborar, alegando que no contribuirían voluntariamente a la aplicación de la decisión.

5. En noviembre 2020, la Administración de la Dirección General confirmó la decisión de poner fin al acogimiento temporal y decidió asignar a otra familia de acogida hasta que se encontrara un candidato para la adopción. Las autoridades solicitaron varias autorizaciones judiciales para entrar al domicilio para ejecutar la decisión de la Dirección General.

6. El 16 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 6 del Protocolo Facultativo y el artículo 7 de su reglamento en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención, el Comité, actuando por conducto de su Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones, decidió registrar la comunicación. El Estado parte aportó más información sobre la solicitud de medidas cautelares el 30 de marzo de 2022, informando al Comité que, el 17 de marzo de 2022, J.C.G.F. fue puesto bajo la custodia de otra familia, previa autorización judicial. El 7 de abril de 2022, el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones decidió no solicitar medidas provisionales.

7. El 30 de mayo de 2022, el Estado parte presentó sus observaciones al Comité, solicitando que la comunicación se declarara inadmisibile, considerando la falta de agotamiento de la vía judicial y la falta de representación de los autores para actuar en nombre de J.C.G.F. Las observaciones del Estado parte fueron transmitidas a los autores para que proporcionasen comentarios al respecto. Ante la falta de respuesta de los autores, la Secretaría envió recordatorios para saber si habían perdido interés en la comunicación. La Secretaría no recibió respuesta de los autores.

8. En su sesión de 2 de septiembre de 2024, el Comité, tomó nota de la falta de respuesta de los autores pese a las solicitudes para que aportasen comentarios. El Comité decide, en consecuencia, dar por terminada la comunicación de conformidad con el artículo 26 de su reglamento relativo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.
